

Congreso Nacional Ordinario

de 1948

Acta N.º 7

Cámara de

Diputados

Sesión Ordinaria del 19 de Agosto

Presidente

H. Dr. Carlos Andrade Marín

Secretario

Sr. Ernesto Espinosa Velasco

Asistentes

51 Diputados.

Sumario:

- I. Se instala a las 4:30 p. m.
- II. Se lee y aprueba el acta anterior.
- III. Se concede receso para que se instalen las Comisiones.
- IV. Lectura de Comunicaciones recibidas.
- V. Se pide a los H. H. presentación de sus credenciales para estudio de la Comisión respectiva.
- VI. Lectura de Proyectos de Decreto.
- VII. Se aprueba reforma del Reglamento Interno en lo referente al curso que debe darse a proyectos en trámite.
- VIII. Se acuerda hacer conocer a la clase trabajadora del país, que no se intenta

culnerar sus derechos con el proyecto sobre
Organización y Denominación del
Ministerio de Sanidad.

IV. Indicaciones de varios H. H.

V. Se clausura la sesión a las 6.45 p. m.

I. Mas a las 7.30 de la tarde se instala en sesión la H. Cámara de Dipu-
tados, bajo la Presidencia del señor doctor Carlos Andrade Marín. Asis-
ten los H. H. Legisladores: A. Colorado Olea, Alvarez, Maricón, Bustamante,
Carvajal, Crespo Ordóñez, Centeno, Chiliboga, Dominguez, Equigüen,
Escobar Gueva, Fricole Sáenz, Gómez Andrade, Gallardo, Entel. Ernel.
Guerrero, Gil Gilbert, Gaitán, González León, Entel. Coronel Requiedo,
Kingsman, Landáezuri Durogo, Loyola, León Suárez, Mantilla Ortega,
Montalvo Montero, Madóñez, Muñoz, Martínez Borrero, Aralo Crespo,
Muñoz Elínán, Mercado Estir, Entel. Coronel Montalvo, Arulo, Mon-
salve Dorso, Estir Dillao, Ormaza, Ordóñez, Far Maldonado, Romo
Dávila, Reyes, Hilgado Varconez, Suárez Teintimilla, Subia, Santos Chá-
vez, Cejón Vasca, Pola Francia, Ulloa, Villagómez, Vela Suárez, Witt,
Wither Navarro, y Wagner.
Actúa el inscrito, Secretario titular de la Cámara.

II. Se lee el acta de la sesión ordinaria, del 18 de Agosto, la misma que
es aprobada con la siguiente indicación:

El H. Sr. Presidente:

En la exposición hecha por la Presidencia respecto de la intervención del
H. Cevallos, juicio que se modifique en la parte que pone como ejemplo que
el Grabajo podría pasar al Ministerio de Gobierno. Quisiera manifestar que
la intención de los firmantes del proyecto no ha sido en ningún momento la de
desmerecer la importancia del Grabajo; sino darle siempre el sitio ministerial que
debe tener.

III

El H. Sr. Presidente

Como recordación. A los de la Presidencia con respecto a los miembros de las comisiones hacia esta materia, sea el presidente de las comisiones, nombrando Presidente, etc. Solamente han sumido unas pocas Comisiones y se permito, de modo que, si lo estiman conveniente, y podría conceder un momento de receso en este mismo instante, para los se llaman por sus nombres a los miembros de cada Comisión, a fin de que sigan su Presidente y puedan estas seguir trabajando desde el día de mañana. En consecuencia, la Secretaría va a llamar a los miembros integrantes de estas Comisiones, y tan pronto como éstas queden organizadas, podremos reinstalar la sesión para entrar al estudio del Orden del Día.

Ingresan los H. H. Plaza Ledesma, Lara, Simoes y Cardenas.

Se reinstala la Cámara a las cinco y veinticinco minutos.

IV La Presidencia da lectura a las comunicaciones recibidas y la Secretaría lee un telegrama del H. Luis Antonio Riofrio, que solicita ocho dias de licencia por enfermedad.

El H. Sr. Presidente

Al H. Luis Antonio Riofrio se le cito para que concurre a la Cámara, y como la Presidencia no puede conceder licencia sino por cinco dias, consulto a la Cámara si le concede los ocho dias que solicita.

La Cámara accede a lo solicitado por el doctor Riofrio.

V

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

La Comisión de Excusas y Calificaciones ruega a los señores Diputados que se acuerden depositar en Secretaría, los que aún no lo hayan hecho, sus nombramientos. En el caso de que no tengan originales, pueden obtener del Tribunal Supremo Electoral un duplicado, a fin de que avance la calificación.

(Anexo N.º 1). Informe emitido por la Comisión de Excusas y Calificaciones sobre la situación legal de los Sr. Sr. Vela Suárez, Landáezuri Bungea, Suárez Veintimilla, Centeno Medranda, Muñoz Elindán, Cevallos Hidrovo, Coronel Echoa, y Luis Antonio Rocaño; el mismo que dice así:

República del Ecuador

Cámara de Diputados

Señor Presidente:

Habiendo estudiado la Comisión de Excusas y Calificaciones los nombramientos de Diputados Principales expedidos por el Tribunal Supremo Electoral en favor de los Sr. Sr. Dr. Lilio Vela Suárez, representante de Cuzcumbhua, Emilio Landáezuri Bungea, del Cuzco, y Dr. Rafael Suárez Veintimilla, de Imbabura; y no habiendo reclamación alguna respecto de estos nombramientos, ni conociéndose ninguna causa de inhabilidad para que estos representantes puedan ejercer la Diputación, somos del parecer de que la Sr. Cámara los declare legalmente calificados.

De igual manera, por los motivos antes indicados y por haber comprobado la Comisión que el suplente del Sr. Miguel Loor Alvarado Diputado Principal de Manabí, ya fallecido es el Sr. Gonzalo Centeno Medranda, el suplente del Sr. Ceodoro Alvarado Garacicoa, que se inhabilitó como Diputado Principal del Guayas por haber aceptado un cargo diplomático, es el Licenciado Antonio Muñoz Elindán, opinamos que estos dos suplentes deben quedar legalmente principalizados.

Finalmente, la Comisión opina que debe también quedar ratificado el llamamiento de los Sr. Sr. Manuel Ángel Cevallos Hidrovo, suplente del Dr. Manuel Benjamín Carrón, Diputado por Tichunchá, que se inhabilitó por haber aceptado un cargo diplomático; Coronel Octavio Echoa, suplente del Dr. Leopoldo Dávila Cordova, Diputado por el Arcaño, recientemente fallecido, y Sr. Luis Antonio Rocaño, suplente del Diputado de Loja, Sr. Alonso Villacris, igualmente fallecido. La Comisión estudiará en su oportunidad los nombramientos de los tres suplentes mencionados para su definitiva principalización.

Dado de
 H. Sr. Pedro Luis Alonso Ortiz Polanco. Dr. Gregorio Gumara Eguera.
 Dr. Max Witt. Sr. Jorge Mantilla Ortega. Dr. Julio
 Vela Suárez.

El informe es aprobado sin modificación.

La Secretaría procede a dar lectura a las siguientes comunicaciones oficiales:
 Oficio del Sr. Ministro de Educación Pública, informando que, con anticipación a lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, ha sido sancionado el Director Provincial del Guayas, por la opinión del Sr. Senador Marcos Velázquez.

El Sr. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

He oído la lectura de la comunicación del Sr. Ministro acerca de la situación del Sr. Director de Educación de la Provincia del Guayas, y veo que dicha comunicación está encuadrada dentro de las normas de la Ley, razón por la que estimo que la Cámara debe contestar al Sr. Ministro aprobando su actitud y que, en consecuencia, diga sin efecto la petición que hizo anteriormente solicitando la destitución de dicho funcionario del Guayas, toda vez que ha sido suspendido en el ejercicio de su cargo. Entiendo que pasado el tiempo reglamentario tendrá lugar la separación definitiva.

El Sr. Gil Gilbert.

Señor Presidente:

Me parece que la opinión del Sr. Martínez Borrero era que se cumpla lo que dispone la Ley de Escalafón respecto del Director de Educación del Guayas, o sea que se proceda a declararlo suspendido por el tiempo de noventa días, pero que posteriormente se proceda a la destitución de ese funcionario que ha faltado a la consideración que le merece un Senador de la República.

El H. Martinier Borrero

Señor Presidente:

Lo que he querido exponer, que la actitud que ha tomado el Ministerio de Educación está enuadrada dentro de las normas legales, actitud que de hecho habría de producir la separación del Director de Educación del Guayas si, pasado el término que la ley señala para esta suspensión, no es re-habilitado por el propio Ministro. De manera que me parece que lo procedente es que la Cámara conteste al Ministro que se da por satisfecha.

V. Venga al recuento el H. Landárum Cámara.

IV

El H. Subia.

Señor Presidente:

Según la Ley de Escalafón la suspensión tiene por objeto instaurar un juicio y, dentro de este juicio, debe probarse si el Profesor ha delinquido o no. Si de este sumario resulta que ha delinquido, entonces se procede a la separación; pero si dicho Profesor no ha delinquido cesa la suspensión y vuelve el Profesor a ocupar su cargo. Creo que el señor Ministro de Educación, con la rectitud que lo caracteriza, sabrá hacer que se cumpla rigurosamente la Ley de Escalafón.

La Presidencia indica que la Cámara podría contestar en el sentido insinuado por el H. Martinier Borrero.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

No creo yo que la Cámara de Diputados debiera decir que está "satisfecha" sino que bastaría contestar al Sr. Ministro de Educación que ha tomado nota de la comunicación que se ha servido enviar.

El H. Gut Gilbert.

Señor Presidente:

Apoyo, lo que acaba de manifestar el H. Ortiz Bilbao, por que la Cámara

de Diputados solicitó la separación de este funcionario. El delito ha sido comprobado y la prueba de dicho delito es el telegrama que la Cámara tuvo la oportunidad de conocer. Han comprobado estivo el delito, que el Ministro ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al Director de Educación, pero ahora falta la otra parte, la destitución. Mas el Ministro nos dice que no es procedente la aplicación de dos penas por una sola culpa, pero la verdad es que se trata de una sola pena: la destitución; la suspensión es nada más que un trámite legal. Entonces la Cámara de Diputados sólo debe contestar al señor Ministro que ha tomado debida nota del oficio enviado por él, por lo mismo.

El Sr. Martiner Borrero.

Señor Presidente:

Según la Ley de Escalafón, en caso de proceder el Ministro de Educación a la destitución de este funcionario, su obligación es darle otro cargo en otro lugar.

La Presidencia ordena a la Secretaría que conteste en el sentido expresado por el Sr. Ortiz Pilbao.

Se lee un proyecto de Decreto enviado por el Ministro de Educación Pública, referente al Himno Nacional, que dice así:

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

1.º Que, habiéndose fijado en forma definitiva las Armas de la República y el Escudo Nacional por Decreto de 7 de noviembre de 1900, no se ha hecho todavía lo mismo con el Himno Nacional, que es, al par del Escudo y la Bandera, uno de los símbolos de la Patria;

2.º Que, el Himno compuesto por el músico patriota y poeta Juan León Mera, y puesto en música por don Antonio Neumann, en 1865, aunque no haya recibido sanción legal, ha sido de hecho adoptado como Himno Nacional por el Gobierno de la República, y desde hace setenta y nueve años, es cantado con plena armonía y unión patriótica por todo el pueblo ecuatoriano;

3.º Que se han llegado a ser este Himno expresión viva del alma nacional y de

sus más caras tradiciones, recordando enaltecedor de los sangrientos sacrificios que costó la Independencia, elemento de cohesión entre todos los ecuatorianos, y fuente inspiradora de amor a la Patria, debe declararse, no solamente su carácter oficial, sino también su intangibilidad.

4: Que habiéndose introducido con el decurso del tiempo ciertas alteraciones de la letra del Himno, alteraciones que desvirtúan su sentido y empañan su belleza, el Ministerio de Educación Pública, por medio de una comisión encargada de copiar con esmero los manuscritos, ha establecido en forma definitiva el texto auténtico del Himno.

Decreta:

- 1: El Himno compuesto por don Juan León Mera y puesto en música por don Antonio Neumann en el año de 1865, es el Himno Nacional Ecuatoriano.
- 2: Que el texto del Himno Nacional oficializado por este Decreto es el que ha sido establecido por la comisión del Ministerio de Educación Pública, y se declara intangible.
- 3: Dejando a salvo la prescripción del Art. anterior, de conservar intacto el texto del Himno, sin embargo para mayor acomodación de la letra a la música, y por deferencia a la Madre Patria, España, se omitirá en el canto la estrofa primera; de modo que el canto oficial del Himno Nacional comprenderá el Coro: 'Salve oh Patria...' y la estrofa segunda: Los Primeros los hijos del suelo.
- 4: Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubieran dictado anteriormente sobre esta materia.
Lado etc.

El H. Alvarez.

Señor Presidente.

Indico para segunda que se suprima el artículo tercero del decreto por que está en contradicción con el punto de los considerandos, ya que hablamos de la intangibilidad del Himno Nacional mientras aquí pedimos la supresión de la primera estrofa.

Leva a segunda con esta indicación.

VII

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente:

Quiero que la H. Cámara se pronuncie en cuanto al trámite de los proyectos, porque considero que debe esclarecerse la situación constitucional desde el principio. Hemos asentido todos al trámite que se viene dando a los proyectos en el sentido de que su lectura se considere como primera discusión; pero en realidad, habiendo estudiado el texto constitucional, he encontrado un artículo en el que se habla que los proyectos deben tener dos debates. De lo expuesto resulta que es conveniente que la Cámara de Diputados adopte el criterio de que la lectura de los proyectos no se considere propiamente como primer debate, ya que, en realidad, éste parece ser el espíritu de la Ley. En efecto, parece que no había la dificultad de que se prolongue mucho el trámite de los proyectos si, simplemente se les da lectura y luego entramos a los dos debates en días diferentes. En cambio, se ganaría en profundidad; porque, de otro modo, va a reducirse la discusión en un solo debate y quizás no salgan las leyes como sería de desear.

El Sr. Gil Gilbert.

Señor Presidente:

Por mi parte quiero también referirme a este asunto. He encontrado que existe contradicción entre los artículos 71 y 72 del Reglamento y los artículos cincuenta y nueve y sesenta y dos de la Constitución. Me parece que según la disposición constitucional estamos procediendo de una manera incorrecta. Los artículos 59 y 62 de la Constitución dicen (lee y continúa) Mientras tanto, el art. 71 del Reglamento dice (lee y continúa) Luego se le pasará a la Comisión respectiva para que informe acerca de la conveniencia o inconveniencia del Proyecto, y no se le dará segunda discusión sin su informe, etc. De la disposición constitucional se desprende que primero debe ir el proyecto a la Comisión correspondiente y que esta Comisión presentará su informe y se entregará el proyecto impreso a los Sr. H. Diputados con 24 horas de anticipación, para que entonces sea

discutido en dos debates. También pudo en este caso la Cámara se pronuncie acerca del orden a seguir, y de aquí como es justo, que debe prevalecer la disposición constitucional, se puede considerar las disposiciones reglamentarias que están aprobadas.

El Señor Presidente:

De hoy en adelante, todo proyecto que sea presentado en Secretaría va a ser pasado administrativamente a la Comisión respectiva, y con el informe de esta Comisión se lo pasará a la Cámara para discutirlo en dos debates. Yo encuentro que está muy bien planteada la moción, pero esto no se opone a que se hagan las indicaciones correspondientes.

El Sr. Gil Gilbert.

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo. El artículo 62 de la Constitución dice muy claramente que cada proyecto, para considerarse aprobado, debe ser discutido y aprobado en dos debates y en distintos días, sobre el informe de la Comisión.

El Sr. Señor Presidente:

En el primer debate la Presidencia concederá la palabra para discutir el proyecto artículo por artículo, y luego pasarlo a segundo debate. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la moción que está en discusión.

La moción es presentada en la siguiente forma y se la pone en discusión: "Que se reforme el Reglamento Interno de la Cámara en los Arts. pertinentes al trámite que debe darse en la discusión de los proyectos de Ley, de manera que se compaginen con las disposiciones constitucionales que rigen sobre este particular, sin tener la mera lectura como primer debate"

El Sr. Ortiz Pulido

Señor Presidente:

Llevo la atención a la H. Cámara acerca del artículo que acaba de leer el Sr. Gil Gilbert. El artículo 59 de la Constitución exige que todo proyecto de ley o decreto, tan luego de presentado con la exposición de motivos, pase al estudio de una Comisión. Se allora pues el trámite, antes acostumbrado. El proyecto venia a la Cámara y aquí se lo conocia, mientras que, a hora va directamente a la Comisión, la cual informa favorable o desfavorablemente. En consecuencia, no hace falta que se le de lectura en la Cámara, sino que todo proyecto presentado debe ir de inmediato a la Comisión para que estudie e informe, y si éste es favorable se puede dar ya el primer debate.

La Presidencia opina que realmente eso es el espíritu de las disposiciones constitucionales.

El Sr. Witt.

Señor Presidente:

Lo que acaba de explicar el Sr. Estar Páez es el espíritu de la disposición constitucional que se ha leído. Se trataba de evitar ese largo y engoroso trámite de las tres discusiones. Como digo, el orden que debe seguirse en la discusión de los proyectos de ley o decreto es el indicado en el artículo 59 de la Constitución, a sea que, presentando un proyecto en Secretaría, la Presidencia ordene que pase a Comisión, la que debe estudiar dicho proyecto y presentar el informe correspondiente.

El Sr. Senor Presidente.

Me permite manifestar que la aprobación de la moción en debate, significará también la modificación del Reglamento Interno de la Cámara en la parte pertinente. De modo que la Comisión de Redacción se encargará de poner en orden las actas y reglamentarias afectadas.

El Sr. Paz Maldonado

Señor Presidente:

En la sesión del Congreso Pleno se dejó ver bien claro el interés que existe porque las Comisiones correspondientes de las Cámaras del Senado y de Diputados se pusieran de acuerdo a fin de que las dos Cámaras tuvieran un mismo Reglamento, el mismo que serviría de base para el Congreso Pleno. Por esto pudo que la Comisión de Redacción de esta Cámara se ponga de acuerdo con la correspondiente del Senado, a fin de que proponga las modificaciones necesarias al Reglamento de la Cámara de Diputados.

El Sr. Alvarado Olea.

Señor Presidente:

Soy de la opinión de que la Cámara debe conocer previamente los proyectos para luego mandarlos a la respectiva Comisión, cosa que me parece perfectamente lógica, porque de otra manera la conveniencia o inconveniencia de tales proyectos dependería exclusivamente del criterio de la Comisión. Para los debates si es indispensable ya la presentación del informe de esta Comisión.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Lo que se pudiera hacer para conciliar este punto de vista con el anterior es que la Secretaría de cuenta de los proyectos presentados sin necesidad de leer íntegramente su contenido, sino en forma resumida. De este modo, presentado un proyecto en la forma prevista por la Constitución, la Presidencia puede ordenar en la sesión que pase a tal o cual Comisión, toda vez que en cuanto a lo demás no hay dificultad, ya que es bastante clara la disposición constitucional.

El Sr. Montalvo M.

Señor Presidente:

Solicito al Sr. Witt que se sirva explicar el espíritu de esta disposición.

Claramente asoma que en caso de aprobarse el informe favorable de la Comisión, el proyecto de ley o decreto seguirá su curso; pero en caso de que el informe sea desfavorable ¿en qué quedarán estos proyectos? ¿Quedarán subordinados a la voluntad de toda la Cámara? o la conveniencia o inconveniencia de un proyecto sujeto a la voluntad unilateral de la Comisión respectiva?

La Presidencia manifiesta al Sr. Montalvo Montú que el caso enunciado por él, está resuelto en la última parte del mismo artículo constitucional que se acaba de leer.

El Sr. Montalvo se rectifica entonces asimismo en el sentido últimamente expuesto.

El doctor Witt cree que es importante considerar el caso especial de los proyectos cuya discusión ha sido declarada urgente, y en los que no se debería esperar el informe de la comisión para entrar al primer debate.

Se acuerda el debate con la moción y, sujeta a votación, es aprobada por unanimidad.

El Sr. Señor Presidente

La Presidencia tendrá buen cuidado de hacer conocer a la Cámara en una sesión todos los asuntos, aunque sea en forma esquemática, para luego mandar a la Comisión que deba estudiar y emitir el informe necesario para los dos debates.

El Sr. Vela Suárez

Señor Presidente:

Creo que sería necesario que se rectifique el procedimiento observado hasta aquí en cuanto al trámite dado a los proyectos ya presentados, o sea, que la lectura que han recibido dichos proyectos no sea considerada como primera discusión.

La Sr. Cámara acepta la antedicha sugerencia.

El Sr. Meunier Elinán

Señor Presidente:

De conformidad con la moción que acaba de aprobarse, entiendo que es necesario modificar el Reglamento de la Cámara, que ya está aprobado, debiéndose por tanto, suprimir el art. 71, y en lo que se refiere al 72, modificarlo también en el sentido indicado por la moción. V

III. La Presidencia manifiesta que la Comisión de Redacción estudiará este punto y redactará los artículos en forma conveniente. VI

IV. La Secretaría da cuenta de un oficio enviado por el Sr. Presidente, de la Comisión Permanente de Legislación.

V. La Secretaría lee un proyecto de Decreto sobre Protección y Defensa del Cultivo del Cacao, concebido en estos términos:

Exposición de Motivos.

Proyecto de Decreto sobre Protección al Cultivo del Cacao.

Señor Presidente:

Si el cacao ha sido, es y será una de las mayores fuentes de riqueza nacional, su potencial productor de divisas, se ha visto sin embargo, altamente menguado, ya por las pestes, ya por el abandono que el país por ellas sembró entre los agricultores, y por último, ya por la tala inconsciente de huertas, unas veces para sembrar de arroz, otras para sembrar de bananos.

Con inconscientes han sido estas talas, que se da el caso, de propietarios que han tumbado en una sola pampa hasta 300.000 árboles, más o menos, han prestado al Banco alrededor de \$ 300.000,00 los han invertido en sembríos de arroz, y habiendo fracasado en las cosechas, han quedado arruinados, endeudados y restándole así a la economía nacional los dólares que hubiese producido el cacao exportado en estas huertas.

Colombia, Panamá, Costa Rica, Santo Domingo, México tienen leyes que determinan y legislan el cultivo intensivo hasta de 120.000 matas por año, como también leyes que protegen a sus cacaoales.

Señores Legisladores: si nosotros no tenemos una Ley que aumente nuestros cacaoales, dictemos al menos una, que no permita seguir destruyéndose esta

13

Fuente de riqueza nacional, para lo cual nos permitimos adjuntar el correspondiente Proyecto de Decreto.

(S. S.) Sr. Max Witt, Ldo. Alberto Welther Navarro, Dr. Jorge Wagner, Agustín Freile Ninco, Gabriel León A. H. Gil Gilbert.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que la producción del cacao constituye un factor básico de la economía nacional y que es necesario establecer medidas adecuadas para conservar y proteger esa riqueza;

Que es conveniente evitar, por todos los medios posibles, que se opus la destrucción injustificable de las plantaciones de cacao;

Que es necesario reglamentar el corte de matas de cacao y plantaciones, en aquellos casos en que sea necesario efectuarlo, si empre que sea en defensa de los cultivos y no ocasione perjuicios, ni pueda constituir un peligro para la economía nacional.

Decreta:

Art. 1.º - Queda prohibido el corte y la destrucción de árboles de cacao.

Art. 2.º - La Dirección Técnica de Agricultura, por intermedio de las Direcciones Provinciales, puede por embargo, autorizar el corte de matales, por causas atendibles, debidamente justificadas, y previa informe del Centro Agrícola Cantonal, del Cantón en que está situada la propiedad. Si el fallo no satisface al propietario podrá apelar de él, como ordinario, a la Cámara de Agricultura de la Zona correspondiente.

Art. 3.º - El corte y destrucción de matas de cacao no podrán efectuarse sin antes haber obtenido la autorización de que trata el artículo precedente.

Art. 4.º - El corte y destrucción de matas de cacao, será justificable únicamente

- a). Cuando las plantas crezcan en un suelo o en clima inadecuados;
- b). Cuando las variedades cultivadas reúnan condiciones inadecuadas e indeseables;
- c). Cuando las plantas tengan un grado avanzado de vejez y no puedan poseerla aceptable;
- d). Cuando las plantas sufran heladas o enfermedades cuya propagación se considere peligrosa;
- e). Cuando tengan la finalidad de entretazar los árboles hacia una mayor distancia y permitir un mejor desarrollo del plantío; y
- f). Cuando el desarrollo sea defectuoso.

Art. 5.º: Queda prohibido realizar actos o prácticas de cualquier clase, tales como, descortezamiento del tallo principal o de las ramas, la suspensión inconulta de la sombra, el envenenamiento de los árboles y cualquier otra operación que pueda provocar directa o indirectamente la muerte de los árboles del cacao.

Art. 6.º: Se establece en forma obligatoria la resiembra de los árboles de cacao, en igual cantidad que los árboles que fueron destruidos y en el plazo que indique la Dirección Provincial de Agricultura, correspondiente, aún cuando el corte se haya operado de acuerdo con esta misma Ley, salvo el caso de absoluta imposibilidad o inconveniencias comprobadas.

Art. 7.º: La resiembra de los nuevos plantíos se hará en lo posible, con plantas vivas, obtenidas mediante reproducción vegetativa, en los propagadores del Estado, de Instituciones de carácter agrícola o en particulares. En todo caso siempre que se efectúe una nueva siembra, se hará con plantas seleccionadas por su calidad, producción y resistencia a las enfermedades.

Art. 8.º: La Dirección y Subdirección de Agricultura, por medio de sus organismos, quedan autorizadas para ordenar la destrucción y resiembra de un cacacotal, cuando lo consideren necesario y absolutamente conveniente, aún sin haber recibido para ello la solicitud del dueño o propietario.

Art. 9.º Cuando se comunique el corte o destrucción intencionada de las matas de cacao sin la correspondiente autorización, o cuando no se haga la repoblación que se hubiere ordenado, se impondrá al responsable una multa de \$10. a \$50. por cada árbol cortado o destruido o que no hubiere sido sembrado. La imposición de la multa la efectuarán las correspondientes Direcciones Provinciales de Agricultura, mediante oficio, cuyo original será dirigido al Presidente del Centro Agrícola Cantonal, para que éste ordene emitir la Carta de Pago a la Tesorería del Centro, que le cobrará mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Estos fondos entrarán por la parte partida "Ingresos Extraordinarios" de la Tesorería de los Centros Agrícolas Cantonales.

Art. 10.º El Funcionario o empleado público que autorice o facilite de algún modo los medios para la destrucción injustificada de una plantación de cacao, será inmediatamente destituido de sus funciones o cargo, y, condenado a sufrir igual pena que la establecida en artículos anteriores para quienes portaran o destruyeren árboles de cacao, más la prisión de 30 a 90 días que le impondrá el Juez competente.

Art. 11. Los Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y las Dependencias de la Dirección Técnica de Agricultura quedan obligadas a velar por la obligación de este Decreto y a presentar su información escrita a la respectiva Dirección Provincial de Agricultura cuando tuvieren denuncias de que se ha efectuado corte y destrucción injustificada de plantas de cacao.

Se concede acción popular para la denuncia de la tala, corte o destrucción injustificada y falta de repoblación obligatoria de árboles de cacao.
Dado etc.

(F.) Dr. Max Witt, Lic. Alberto Wilber Navarro, - Dr. Jorge Wagner, - Agustín Truel N. - Gabriel León A. - E. Gil Gilbert.

El Sr. Domínguez.

Sr. Presidente:

Se trata de hacer indicación alguna, sino simplemente afirmando el interés e importancia que este proyecto tiene, me permito manifestar que en el Plan de Fomento de la Producción Nacional, elaborado por el Ministerio de Economía, consta este capítulo respecto del fomento del cacao como una de las bases del Plan a que me refero, en cuanto al fomento de esta rama agrícola de la Costa. Yo preguntaría hasta qué punto puede tener relación este proyecto con el Plan elaborado por el Ministerio de Economía, si se participase a la realización que va a darse después del estudio y resolución del citado Plan, o no, a relacionarse en los puntos fundamentales. Me permito hacer notar esta circunstancia, Sr. Presidente, y fin de que no se de el caso de aprobar esta ley en la forma como ha sido concebido el Decreto y luego tener que reconsiderar en las leyes que no guardan relación con el Plan de Fomento a la Producción.

La Presidencia acepta esta indicación para que sea tomada en cuenta por la Comisión de Agricultura, a cuyo estudio pasa. También se da cuenta de un proyecto de Decreto relativo a la construcción de un Orfanato en la ciudad de Portoviejo, el mismo que dice así:

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que es deber del Gobierno procurar por todos los medios posibles el adelanto cultural y material de las diversas regiones del país;

Que la Provincia de Manabí por su enorme extensión territorial y la estructura de sus diversas poblaciones, demanda el funcionamiento de Centros Educativos que cuenten con los elementos indispensables para el mejor éxito de su labor;

Que en la ciudad de Portoviejo existe una Comunidad de Madres Mecánicas, que ha manifestado su decisión a salvar al niño desvalido, bajo el amparo de un Orfanato;

En dicha Provincia de Manabí, por medio de sus autoridades representativas y funcionarios de la educación, pueden arbitrase medidas convenientes para salvar a su población escolar de apremiantes necesidades.

Decreta:

Art. 1.º Establécese en la ciudad de Portoviejo un Orfeón; para servicio de la infancia desvalida en toda la Provincia de Manabí, que estará bajo la administración y dirección de la Comunidad de las Madres Marianitas, establecidas en dicha Capital. El Orfeón estará vigilado por la respectiva autoridad Provincial educacional de Manabí.

Art. 2.º De acuerdo con un plan general de edificaciones escolares que elaborará la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Manabí, previa la aprobación del Ministerio de Educación Pública, se procederá a la construcción de los locales que fueren necesarios en toda la Provincia, de acuerdo con las necesidades de cada sección cantonal y en forma equitativa. Igualmente se dotará del mobiliario y más útiles que estos establecimientos demandan para su normal funcionamiento.

Art. 3.º Para atender a los gastos que demanden la aplicación de los artículos precedentes, grábase con un impuesto especial adicional de cincuenta centavos por cada litro de aguardiente que se consuma sólo en la Provincia de Manabí.

Art. 4.º El producto que se recaude por concepto de este impuesto adicional será distribuido en la siguiente forma: el 30% para el funcionamiento y más necesidades del Orfeón que se crea en Portoviejo, cuyo presupuesto será elaborado por la Dirección Provincial de Educación y aprobado por el Ministerio del Ramo; y el 70% para las construcciones escolares, mobiliario y más útiles que demanden el funcionamiento de los planteles primarios y especiales de Manabí, de acuerdo con el Plan que elabora anualmente la Junta de Construcciones Escolares de Manabí.

Art. 5.º Estos impuestos serán recaudados por la Gerencia Provincial de Manabí de Monopolios del Estado, quien liquidará decenalmente el producto de los impuestos y depositará en el Fisco de Fomento Provincial de

Manabí, dicho producto cuya cuenta se llevará en Contabilidad especial, bajo el rubro de: "Impuestos Adicionales para Enfeñato y Construcciones Escolares, de Manabí." Estos fondos no podrán ser invertidos bajo ningún caso, en otro objeto que el especificado en este Decreto. La inversión de estos fondos se hará de acuerdo con los trámites establecidos y bajo la absoluta responsabilidad de los Miembros de la Junta Provincial de Construcciones Escolares y el Pagador Provincial de Manabí, quien llevará una cuenta especial de los ingresos e inversiones que cause el cumplimiento de este Decreto.

Art. 6º.- La Junta de Construcciones Escolares de Manabí, previo requisito de Ley, podrá contratar con garantía de estos impuestos un empréstito por la cantidad que fuera necesaria para ejecutar una o más de las obras que se planifiquen y que llenen las necesidades contempladas en este Decreto. El empréstito estará sujeto a la aprobación del Ministerio de Educación Pública y las obras de construcciones escolares serán ejecutadas por contrato. Bajo ningún caso la Junta de Construcciones Escolares podrá invertir los valores que se recauden por concepto de estos impuestos en pago de servicios de administración o de empleados supernumerarios u otros servicios inherentes a su funcionamiento administrativo. Todo pago de valores por el concepto de servicios, o contratos que se realicen deberá llevar el "páguese" del Presidente y la firma de todos los Miembros de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, que se responsabilizarán personal o pecuniariamente por estas inversiones.

Art. 7º.- El gravamen creado por este Decreto será cobrado a partir del 1º de Agosto del presente año, fecha en que entra en vigencia el presente Decreto.

Dado etc.

Pasa a estudio de la Comisión de Asistencia Pública

El H. Subia.

Señor Presidente:

En la sesión del martes 14, un distinguido grupo de médicos, dentistas.

dentistas y farmacéuticos presentó una solicitud pidiendo la supresión del Art. 179 de la Constitución. Como esto no es atribución del Congreso, pero que esa petición no tiene razón de ser, y como la reforma de la Constitución no podrá hacerse, según el Art. 190 de la misma Constitución, si no después de haber sido renovada la actual Cámara de Diputados o sea después de dos años, con este motivo un grupo de Diputados ha creído del caso presentar un proyecto de Decreto Interpretativo del referido Art. 179, porque, ciertamente la aplicación de este artículo ha dado lugar a muchas inconcepciones, especialmente por los Fiscales en las provincias. El grupo de Diputados al que me referí hace un momento me ha recomendado entregar este proyecto en Secretaría, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Exposición de Motivos

Proyecto de Decreto Interpretativo del Artículo 179 de la Constitución Vigente

Señor Presidente:

En la sesión del día martes del actual, se presentó en la H. Cámara de Diputados, una solicitud firmada por varios médicos, dentistas y farmacéuticos, encaminada a obtener la derogación del Art. 179 de la Constitución vigente. Esto, señor Presidente, entraña un desconocimiento de la misma Constitución, la que en su artículo 190 dice: "El Congreso Ordinario puede discutir cualquier Proyecto de Reforma Constitucional observando el trámite establecido para la formación de las Leyes. - Aprobado el Proyecto por ambas Cámaras se lo remitirá al Presidente de la República para que lo publique con su informe. - El próximo Congreso Ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados, aprobará sin modificación alguna, o negará el proyecto de reformas constitucionales, en un solo debate y por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. - El Presidente de la República no podrá objetar la Ley Reformatoria y estará obligado a promulgarla." De lo que antecede se desprende que la reforma de la Constitución no puede hacerse sino después de haber sido renovada la

Cámara de Diputados, o sea después de dos años, y siempre que sea aprobada por la totalidad de los miembros del Congreso y en un solo debate. Según nuestro criterio lo necesario es derogar el Art. 174 para lo cual no tiene facultad este Congreso, sino dictar un decreto interpretativo de dicho artículo que ponga en claro el alcance de la palabra técnico."

En varias ocasiones y de varias provincias se pidió a la Contraloría y al H. Consejo de Estado, que de una u otra manera o debían ser tenidos como técnicos, pero ambos organismos contestaron en el sentido de que, el único Poder, que tenía facultad de interpretar la Constitución era el Congreso Nacional.

Esta situación de incertidumbre dio lugar a que los fiscalizadores, en las provincias interpretaran y calificaran como técnicos, a individuos sin ningún título y guiándose simplemente por sus simpatías o sus conveniencias.

No habiendo una definición legal de "técnico" es lógico que el legislador debe haberse regido por lo que dice el Diccionario de la Academia y la Enciclopedia, que dice: "Técnico es el especializado en una ciencia o arte."

Por lo anteriormente expuesto verá la H. Cámara, la necesidad imprescindible de dictar un Decreto interpretativo del Art. 179, y cuyo proyecto adjuntamos a la presente exposición de motivos, esperando que sea bien acogido por la Legislatura.

(F. G.) - A. Paz Maldonado. - J. G. Cejón Varela. - Dr. Darío Landaruri. - E. Bustamente. - Byron Subia.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que se han expuesto diversas opiniones en la interpretación del Art. 179 de la Constitución de la República, en cuanto se refiere a la frase: "funciones estrictamente técnicas";

Que no habiendo definición legal, las palabras de la Ley, deben interpretarse en un sentido natural y obvio;

Que segun el Diccionario Castellano se llama tecnico, al que "tiene conocimientos especiales en una ciencia o arte".

Decreta:

Art. 1.º - Se entenderá por "función técnica", para efecto de lo dispuesto en el Art. 179 de la Constitución Política, la que sea ejercida en virtud de un título académico otorgado por las Universidades o por Colegios Científicos, de acuerdo con la Ley de Educación.

Dado etc.

(F.f.) - Pizarro Subia. - A. Paz Maldonado. - Ldo. F. J. Cordero Parica. - E. Bustamante. - Dr. David Penderizuri.

La Secretaría da a conocer un Proyecto de Decreto que autoriza la contratación de un empréstito para Agua Potable de Chone. Concebido así:

El Congreso de la República del Ecuador:

Considerando:

Las urgentes necesidades del Cantón Chone, uno de los más abatidos por el terremoto del 13 de mayo de 1942.

Decreta:

Art. 1.º Autorízase al Municipio del Cantón Chone, a contratar un empréstito, hasta por un millón de sucres con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para destinarse exclusivamente a la promoción de agua potable a la población cantonal, pudiendo, en cuanto a este empréstito, en las rentas especiales sobre el agua potable, en la medida que le correspondan. Las Casas de Inversión Social pueden facultarse a conceder tal empréstito a dicho Municipio, pudiendo también autorizarse para controlar la ejecución de la obra, de acuerdo con lo que se pacte por contrato parcial. En tales negociaciones intervinieron acordadamente el Ministro de Obras Públicas y la Contraloría del Estado.

Art. 2.º Las rentas especiales para el empréstito en cuestión, se destinan a la obra de agua potable, la cual debe ejecutarse para terminar la Escuela

"Juan Montalvo", inclonclusa desde hace catorce años, y construir la Escuela "Bdoy Calderón", destruida por el terremoto del 13 de Mayo de 1942. El Ministerio de Educación procederá de inmediato a planificar y realizar tales obras, por contrato o por administración.

Art. 3º: Destinase la cantidad de ciento cincuenta mil sucres, con cargo a la partida de "Imprevistos Generales de Estado", para terminar la construcción y adecuación del Hospital de Chone, iniciada por el servicio Intuambricano de Salubridad y Donaciones de algunos moradores de ese Cantón.

Art. 4º: Declárase que el Municipio de Chone no está obligado a sufragar el impuesto de Alcabala, a que iróneamente se obligó en el contrato de compra-venta de una casa para oficinas municipales, a los conyuges Francisco Moreira y Corla de Moreira; albiendo, por lo tanto, el Registrador de la Propiedad, inscribir y registrar inmediatamente dicho contrato.

Dado. Etc.

Para a estudio de las Comisiones C. C. P. y Asistencia Pública.

Cambien da cuenta de un proyecto de Decreto creando fondos para la construcción de locales escolares en Manabí, cuyo texto es el siguiente:

El Congreso de la República del Ecuador:

Considerando:

- Que la Provincia de Manabí, carece de locales escolares en la mayor parte de sus cantones;
- Que no es posible esperar que el Ministerio de Educación, por las escasas rentas fiscales de que dispone, solucione en corto plazo, el problema de las construcciones escolares de la Provincia de Manabí;
- Que las aduanas de la Provincia de Manabí contribuyen al sostenimiento de la Casa de la Cultura;

Decreto:

Art. 1º. Las sumas para la construcción de locales para escuelas primarias en la Provincia de Manabí, las penden con que esta Provincia contribuya por el sostenimiento de la Casa de la Cultura, según Decreto Ejecutivo N.º 707 de 9 de Agosto de 1944, publicado en el Registro Oficial N.º 21, de 25 de Agosto del mismo año. Art. 2º. inciso a) del mencionado

Decreto, es sea: el 20% del impuesto de 3% a advalorem sobre las exportaciones que se hagan en los puertos de Manabí.

Art. 3º. Confinados los fondos creados por el mencionado Decreto al Ministerio de Educación, el cual los empleará exclusivamente en construcciones que ocupen las escuelas primarias de la Provincia de Manabí, empezando por la construcción de la Escuela "Pedro Termino Cevallos" del puerto de Manta; y continuando en su orden por las Escuelas "Maldon Calderón" para niñas en el Cantón Chone, la Escuela "Canuto" en el Cantón de Sucre, Cantón "21 de Mayo"; y la Escuela de Casagua.

Posteriormente el Ministerio de Educación resolverá la construcción de locales escolares en los lugares que juzgare conveniente.

Art. 3º. Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial;

Art. 4º. Encárgase a los señores Ministros de Educación y del Tesoro la ejecución del presente Decreto.

Dado en

Asa a la Comisión de Educación.

Se da lectura a un proyecto de Decreto sobre la situación de los Oficiales del Cuerpo de Carabineros separados a raíz de la Revolución, el Mayo de 1944, el mismo que dice así:

Exposición de Motivos.

Proyecto de Decreto que deja insubsistentes las Pagas de varios

Jefes y Oficiales del extinto Cuerpo de Carabineros.

Señor Presidente: La H. Asamblea Nacional Constituyente, en Decreto de 20 de Febrero de 1947, consideró la situación que se había creado para varios Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, con motivo de los actos de violencia del Poder Ejecutivo, a partir del 28 de Mayo de 1944.

El subcub. legislativo indicado se conformó con el del Poder Ejecutivo, como consta del Decreto L.º 32 de 26 de Septiembre de 1947; y, de esta manera, los Jefes y Oficiales que se encuentran nombrados en ambos Decretos fueron colocados en situación legal.

Hasta ahora subsiste, para varios jefes y oficiales del Ejército Nacional, que prestan sus servicios en el extinguido Cuerpo de Carabineros de la República, un estado idéntico que aquel que, por impulso, fue reparado por medio de los actos del Poder Público que dejamos enunciados, toda vez que esta Institución, de carácter militar, se encontraba sometida a las leyes y reglamentos del Ejército Nacional, como consta de la Ley de la materia, entonces en vigencia.

Si, en donde hay igualdad de razón, debe haber identidad o igualdad de soluciones, es lógico que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros, inmotivadamente separados del servicio activo, a partir del 28 de Mayo de 1944, encuentran la separación a que son acreedores y que los coloque en el mismo plano que a los Jefes y Oficiales del Ejército los situaron los dos decretos indicados, aunque no hay razón alguna para que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros sean de peor condición que los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, a quienes se les han hecho ya justicia.

Buscando la justicia que es necesaria, nos permitimos presentar, al Ho. Congreso Nacional, por medio de esta Cámara, que fué la de origen, el Proyecto de Ley que anexamos con el que creemos se llamará un vacío que ahora se nota.

Señor Presidente. (F.º) D. Pedro Valgado V. Dr. G. Martínez
M. - Dr. Luis F. O. Heredia

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que la H. Asamblea Nacional Constituyente, en sesión de veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete, expidió un Decreto por el cual dejarse insubstitutos las Bajas de varios Jefes y Oficiales del Ejército Nacional que fueron separados del servicio activo de las armas por razones puramente políticas, a raíz del 28 de Mayo de 1924, reduciendo particularmente su acatamiento y lealtad al Régimen del Cdr. Carlos G. Alberto Arroyo del R. E., dishonrando la Baza de los mismos, con la fecha de promulgación del enunciado Decreto.

Que esta dishonra en de la H. Asamblea Nacional Constituyente fue posteriormente ratificada por el Ejecutivo, mediante el Decreto N.º 22 de 26 de Setiembre de 1924, dejando así sentado un precedente de legalidad y de Justicia;

Que varios Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, que prestaron sus servicios en el extinguido Cuerpo de Carabineros de la República, fueron separados del servicio activo por idénticas razones.

Que estos Jefes y Oficiales tienen igual derecho a una reparación como la de los Jefes y Oficiales citados en los Decretos de la H. Asamblea Nacional y del Ejecutivo.

Decreta:

Art. 1.º Dejarse insubstitutos las Bajas de los siguientes Jefes y Oficiales del extinguido Cuerpo de Carabineros de la República, que fueron separados del servicio activo, por causas de orden político a raíz del 28 de Mayo de 1924.

Comandantes: Nicolás Cortés, A. Héctor Salgado P.,
Tenientes: A. Méndez - P. Vergara Quirós y Carlos M.
Subtenientes: Víctor Quirós - E. Aguilar - P. Fernández
Comandante Mayor: Juan P. Torres - Federico Escobar
Subteniente Mayor: Ignacio Larrea - E. Simón Aguirre.

Edugardo Venura. - Julio C. Samaniego. - Nestor y Victoria Z.
 Mayores: Alberto G. Gomez. - Victor Echeverria. - Ernesto Salgado.
 Leon Benigne Malo, Miguel F. Castillo. - Gabriel Col-
 quin. - Augusto Villaci. - Luis A. Casia. - José M. San D.
 Elicio Najera.

Capitanes: Victor Sanchez Cobo. - Manuel C. Salgado.

Art. 2º: Lere de caja a los mismos con fecha 20 de Febrero de 1917.
 autorizándoles para que puedan computar este tiempo en sus
 nuevas Letras de Retiro. - En consecuencia, quedan facultados para
 solicitar la reapertura de sus Expedientes, quedando obligados a fragar a
 la Caja de Pensiones todos los aportes de Ley.

Art. 3º: Para efecto de las pensiones de retiro, los grados militares de los
 Comandantes Coronales, Mayores y Capitanes, se les considerará en la
 equivalencia de categoría de Categoría de los Oficiales Superiores e
 inferiores establecida en la "Ley Orgánica de la Guardia Civil
 Nacional", y la de los Coronales en la Jerarquía de Comandante
 General de dicha Institución.

Art. 4º: Los mencionados Oficiales no tendrán derecho a ningún
 recargo por concepto de sueldos ni diferencia de sueldos de retiro.

Dado, etc.

(L. F.) Alberto Salgado V. Dr. G. Martinez M. - Dr. Luis
 F. Merlo.

IV. La Secretaría informa de una solicitud presentada por los Ingenieros
 impedidos de ejercer sus funciones y desempeñar cargos públicos por falta de
 título académico.

La Presidencia ordena que pase a la Comisión de C. O. P. J.

El. H. Mantilla.

Señor Presidente:

No veo que pueda hacer la Comisión de Peticiones respecto de esta
 solicitud. Como se refiere propiamente a un asunto de carácter profesio-
 nional, creo que debería pasar mejor a la Comisión de C. O. P. J. o a la de Educación.

El H. Alarcón

Señor Presidente:

Entiendo que este es un asunto de la Comisión de Legislación, puesto que se trata de una interpretación dada a la Ley expedida por la Asamblea respecto del ejercicio de la profesión de ingenieros. Parece que esta Ley, que ha sido interpretada de una manera equivocada exclusivamente con relación a los Ingenieros de Obras Públicas, quienes han sido poncillados en sus cargos. Como este asunto debe ir a la Comisión de Legislación Civil, mego que se priora despacho a la brevedad posible en atención a que se trata de una situación bastante delicada por la que están atravesando los Ingenieros que fueron cancelados en sus cargos.

Lo Presidencia dispone entonces que pase a estudio de la Comisión de Peticiones.

El H. Cardenas aprueba la sugerencia del H. Alarcón que sea despatchado con carácter urgente.

Se da cuenta de una denuncia presentada por los colonos de "Madre Quessa", en Pichu Nueva, sobre abusos de que se acusa al propietario de la Hada. Se acuerda

que pase a estudio de la Comisión de Peticiones.

El H. Alarcón

Señor Presidente:

Indo que se priora ordenar que se hace una comunicación urgente al Señor Ministro de Fomento, solicitando una información del estado respecto de esta denuncia que de la mediodía, provocando una gran alarma entre los colonos de la región del Tuyo.

La antedicha comunicación es aprobada.

V. La Petición referente a la existencia de un proyecto de El Centro que era fondo para la Junta de Ayuda.

que pase a estudio de la Comisión de Fomento.

En orden de este Servicio de Fomento en materia de la Ley Arancelaria

de Aduanas, en la parte en que versa sobre importación de tela metálica, de
 filo de cobre, y otros artículos similares, cuyo texto es como el que:

Exposición de Motivos.

Proyecto de Decreto que reforma la Ley Arancelaria de Aduanas.

Para Presidente:

Si una sabia ley, dicta con el objeto de defender el capital humano - el trabaja-
 dor de campo -, obliga al propietario a proteger con tela de alambre las habi-
 taciones del trabajador agrícola en todas las zonas que existen los mosquitos; resul-
 ta absurdo, por otra parte, que bajo pretexto de defender, algo no se puede llamar
 industria nacional, sino más bien factoría o taller si haya puesto en renglón
 no preferencial, los tejidos metálicos, tan necesarios para defender la salud y vida
 del trabajador del campo y en general de todos los habitantes de la costa; los
 alambres de púas, que se utilizan para cercas, puertas etc., así como los demás
 tejidos metálicos utilizados en la industria técnica agro-pecuaria.

Por estos antecedentes, señores Presidente, presentamos el proyecto adjunto.

(f.f.) - Dr. J. Wagner - Dr. Víctor Carvajal - Enrique Gil Gil-
 bert - Cemente Coronel Cornelio Izquierdo S.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que la tela metálica contra el mosquito es de uso indispensable en el litoral y
 zonas tropicales de la República, para preservar la salud del capital
 humano y especialmente del agricultor y trabajador del campo;

Que asimismo, el alambre de hierro o cobre, tejido para cercas o malla, puertas
 o corrales, es de uso indispensable para el desarrollo de las industrias agrícolas y
 pecuarias.

Que actualmente tanto la tela metálica contra el mosquito, como las tejidas
 para aplicación en industrias agro-pecuarias, tiene para su importación una
 inadecuada y perjudicial tasa aduanera, que elevando el precio del artículo

que tiene enhebrada su administración.

Decreto:

Art. 1.º - Hecho lo remanente de la Ley Arancelaria de Aduanas que estipuláron, abarcando de lino y algodón, o de materiales sintéticos, tejidos, para corsos, moño, tomadura de corsos, puntas para bucas, tela contra mosquitos pintada, galonados y no, tela de tejido rectangular o de otros tejidos y otras telas de lino, algodón o materiales sintéticos no especificados en este artículo, hilo de abricación en industrias agropecuarias o que sirven de protección del hombre o animales contra el mosquito, quedan clasificados en la letra a) del Reglamento a la Ley del Control de Cambios e Impuestos.

Art. 2.º - Se declara libre de derechos arancelarios, de Aduana y de derechos consulares a la importación, de los materiales determinados en el artículo anterior.

Dado etc.

(F.º) - La Jefe Vargas - Dr. Victor Canajal - Enrique Gel
Gilbert - Comandante Coronel. Cornelio Esquivido.

I. - Pasa a estudio de la Comisión de Economía.

Se da a conocer un proyecto de Decreto exonerando el requisito de título de Bachiller o Guomalista a los alumnos que actualmente estudian en la Escuela de Jurisprudencia de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guayaquil, concebido en los siguientes términos.

Exposición de Motivos.

Proyecto de Decreto que exonera de títulos de Bachiller a los alumnos de Escuela de Jurisprudencia de Guayaquil.

Señor Presidente:

Los señores diputados por la provincia del Guayas, tenemos el honor de presentar a la Honorable Cámara, por este Expositor, de Motivos el adjunto Proyecto de Decreto tendiente a autorizar a los alumnos, condicionales de

1.º y 2.º cursos de la Escuela de Periodismo de la Universidad del Guayas para que puedan matricularse como estudiantes universitarios, no obstante de parecer de título de Bachiller o Normalista.

Como presidentes de la ciudad Capital de nuestra Provincia, somos testigos fieles de dicha labor que viene desarrollándose en dicha Escuela para la preparación de un apreciable número de estudiantes de una de las más importantes ramas de la actividad cultural; y hemos podido apreciar, asimismo, el entusiasmo con que estos alumnos, muchos de los cuales se hallan actualmente impedidos de matricularse, procuran aprovechar las enseñanzas que reciben para encontrarse aptos a desempeñar en un futuro próximo, en base de amplios conocimientos especializados, la noble función del periodismo.

De otra parte, como hacemos constar en el Proyecto, el Decreto Legislativo que creó las Escuelas de Periodismo en las Universidades de Quito y Guayaquil, concedió autorización a los alumnos de la primera, lo cual da un carácter de necesaria equidad a nuestro proyecto.

Expusimos por lo tanto la favorable acogida de la H. Cámara de su digna presidencia, y nos suscribimos muy atentamente.

(F.) A. Alvarado O. - Wilhu Navarro. - Enrique Del Gilbert.
A. Freile Nimer. y Muñoz Simán.

El Congreso de la República del Ecuador:

Considerando:

Que por Decreto Legislativo sancionado el 14 de Mayo de 1945, se pusieron las Escuelas de Periodismo a cargo de las Facultades de Filosofía, Pedagogía y Letras de las Universidades de Quito y Guayaquil.

Que en dicho Decreto se concedió a los alumnos del primer Curso de Periodismo que funcionaba en la universidad de Quito, que no tenían el título de Bachiller o Normalista el carácter de alumnos oficiales de la Escuela de Periodismo de esa Universidad.

Que en la Escuela de Periodismo de la Facultad de Filosofía, Pedagogía y Letras de la Universidad de Guayaquil, existen actualmente

que en el presente se tiene en cuenta la necesidad indicada en el primer y segundo artículo de esta ley en materia de educación superior de los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guayaquil.

Que los estudiantes de esta Facultad que se encuentren en la condición de alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guayaquil, la gracia que se concede a los de la Facultad de la Universidad de Guayaquil.

Que es necesario brindar toda clase de facilidades al normal desenvolvimiento de dicha Escuela en mérito de la elevada función social que esta llamada a desempeñar.

Decreta:

Art. 1.º En esta sea concedida a los alumnos condiccionales del primer y segundo año de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guayaquil; la calificación de alumnos con exención, sin exigirles el requisito legal del título de Bachiller o Normalista.

Art. 2.º Los estudiantes a quienes alancee esta gracia deberán hacer la matrícula correspondiente, por vía de pago de derechos, dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación del presente Decreto.

(L. F.) Sr. Donado E. Witten Carrasco - Enrique Del Real - Sr. Emilio Núñez y Mónica Cárdenas.

Para a la Comisión de Educación.

Se pone en conocimiento de la Comisión el Proyecto de Decreto que encarga al pago de Derechos Sancionarios y Sancionarios la importación de 5000 toneladas de hierro para la construcción del edificio de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para diez mil.

Exposición de Motivos.

Encargación de Derechos Sancionarios de 5000 toneladas de hierro para la importación de 5000 toneladas de hierro en varillas para la construcción de un edificio de cemento para la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Señor Presidente:

La Cámara de Comercio de Maná, desde su creación ha venido funcionando eficientemente, habiendo prestado muy importantes servicios tanto a los afiliados como a entidades nacionales y extranjeras.

Maná por ser el primer puerto marítimo del Ecuador, por su exportación que presta en gran escala para la economía del país, por su creciente importación, por las fábricas de diversa índole que vienen instalándose desde hace algún tiempo, y en general por su creciente población; es visitada frecuentemente por personas de muchas instituciones y hombres de negocios tanto nacionales y extranjeros a los que es preciso albergar, suministrar informes etc. que son requeridos a su Cámara de Comercio.

La citada institución cuenta en la actualidad con un solar donado por el Supremo Gobierno que se halla situado en el centro comercial, del puerto; esto es, frente a la Aduana.

Desde hace mucho tiempo, su anhelo ha sido la construcción de un edificio moderno de cemento pulido, de tres pisos a fin de dar cabida eficiente para el funcionamiento de salones para sus frecuentes sesiones y para la recepción de Instituciones, Secretaría y Biblioteca y otras secciones indispensables para el público que requiere sus servicios.

Todos los afiliados de distinta categoría han venido aportando cuotas extraordinarias para allegar fondos suficientes para ser coronado su deseo de contar con un edificio que responda a las necesidades del puerto del Litoral y del país en general.

Debido a la absoluta escasez de locales, en la actualidad se encuentra la Cámara de Comercio funcionando en un edificio de propiedad del señor Presidente de la misma, quien con desahucio digno de encomio, no cobra canon alguno de arrendamiento, pero que se encuentra lejano del centro comercial.

La Cámara de Comercio de Maná, con fea que la Honorable Legislatura le conceda la exoneración de derechos, que solicita según el Proyecto de Decreto que se acompaña a fin de comenzar inmediatamente a la construcción del edificio.

(F) - Alberto Escobar Palma. - Isidoro Lara Levallos. - Cola Parica. - Santos

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

Que la Cámara de Comercio del Cantón Quito, entre sus proyectos de mejoramiento, tienen el de construir un edificio moderno para el funcionamiento de sus oficinas; y

Que es deber del Estado apoyar la efectividad de las obras que contribuyen al ornato y embellecimiento de las ciudades.

Decreta:

Art. 1.º - Declárase exenta de pago de los impuestos y recaudos cambiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Ley de Emergencia sobre cambios internacionales, la importación de cincuenta mil libras de fierro en varillas que hará la Cámara de Comercio de Quito, para construcción de un edificio de la indicada entidad.

Art. 2.º - Si mismo, la Aduana de Quito, de conformidad con el Art. 567 de la Ley Orgánica del Ramo y párrafo 1221 de la Ley Arancelaria de Aduanas, desahará libre de Derechos Arancelarios, Consulares, Pisos, Muebles, Impuestos a las Ventas, los para agua potable, el 1% ad-valorem para la campaña antituberculosa, impuestos vitales, timbre escolar y los cuados por los Decretos Ejecutivos

N.º 616 de 18 de Abril de 1912 de 5 de Junio de 1916, y el impuesto de los cuatro centavos para los Municipios Quito, las cincuenta mil libras de fierro en varillas que trata el artículo primero de este Decreto.

Art. 3.º - Encárgase de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro del Tesoro

Dado etc.

(F.º) - Abente Escobar Guana. - Sr. Pedro Luis Travallo. - Atanasio Torres Chaves. - Absalón Cota Barua. - Gonzalo Centeno Mediana.

También se da a conocer el proyecto de Decreto tendiente a que conste en el Presupuesto Nacional una partida de un millón de sucus destinada a la construcción del muro de la ciudad de Bahía de Caráquez, cuyo texto es como sigue:

Exposición de Motivos.

Proyecto de Decreto que destina un Millón de sucus para la construcción del muro de unión de Bahía con la parroquia Leonidas Plaza G.

La ciudad de Bahía de Caráquez se encuentra situada, o mejor dicho, construida en una planicie, encada de colinas de considerable altura y mar. El aumento creciente de su población ha venido constituyendo por consiguiente un serio problema que impide ya el crecimiento de este importante centro comercial y urbano, debido a la falta de espacio, por las circunstancias que dejamos ya anotadas.

Para solucionarlo, se pensó en la construcción de un muro que uniera a la ciudad con la parroquia urbana Leonidas Plaza G y el proyecto ofrecía perspectivas ventajosas, tanto porque dicho muro debía construirse en la parte interior de la bahía de aguas tranquilas y de playas rocosas; cuanto por la gran área de terreno que quedaría dentro del muro construido aparte de lo cual, disponía la ciudad de las inmensas llanuras de la parroquia urbana ya mencionada.

Los cálculos y estudios definitivos de la obra fueron terminados y se dio comienzo a la construcción de la misma con apoyo fiscal.

En efecto en el Presupuesto Nacional se hizo constar durante tres años una partida especial para el efecto con lo cual se construyó una buena parte del muro. Más en la Ley del Presupuesto Nacional de 1945 se suprimió dicha partida y desde entonces los trabajos de dicho muro se hallan suspendidos.

Creemos que con la cantidad solicitada en el proyecto de decreto que acompañamos a la siguiente exposición, durante dos años seguidos, la obra estará terminada.

Bahía es una de las ciudades más importantes de la costa ecuatoriana.

- 10 -

y su población e importancia comercial y urbana es cada vez mayor, lo cual agrava por tanto el problema del espacio urbano.

Por estas razones creemos que la H. Cámara acogiera nuestro pedido que responde al justo derecho de un pueblo laborioso e importante con voluntad de luchar para crecer.

(f. f.) - Isidoro Lara Zavallos. - Dr. Julio Plaza Ledesma. - Alberto Escobar Guerra. - Atanasio Santos Cháver. - Gonzalo Centeno Medranda.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que desde hace algunos años se encuentra suspendidos los trabajos de construcción del muro que debe unir la ciudad de Bahía de Caiaquer con la parroquia urbana Leonidas Plaza Gutiérrez, por falta de fondos.

Que dicho muro se construía con una asignación fiscal anual que fue suprimida desde que se expidió la Ley de Presupuesto General del Estado de 1945 en adelante;

Que la construcción de dicho muro se hace indispensable para el crecimiento de tan importante centro comercial y urbano de la República.

Decreta:

Art. 1.º - En el Presupuesto Nacional de todos los años, se hará constar la Partida de un millón de sucres para la construcción del muro de unión de Bahía, con la parroquia urbana Leonidas Plaza Gutiérrez, hasta la terminación de dicha obra...

Art. 2.º - Quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Obras Públicas y Tesoro.

(f. f.) - Isidoro Lara Zavallos. - Dr. Julio Plaza Ledesma. - Alberto Escobar Guerra. - Atanasio Santos Cháver. - Gonzalo Centeno Medranda.

Pasa a la Comisión de O. O. P. P.

El H. Sr. Presidente:

Como pensábamos que citos proyectos no iban a tener discusión, no fuimos en el Orden del Día sino los que constan. En la sesión de mañana daremos curso a los demás proyectos. A este propósito me permito recomendar a las Comisiones que se sirvan fructuar los informes respectivos, a fin de poder discutir los proyectos correspondientes en los debates que faltan.

El H. Freile M.

Señor Presidente:

Como hay una serie de proyectos despachados para las Comisiones, no estaba demás, aunque estoy seguro que se va a proceder allí, que se recuerde lo que dice el inciso tercero del art. 59 de la Constitución (Inc. el H. Diputado y continúa) A nosotros no nos incumbe, aquello de Senadores Funcionales, pero sí lo que se refiere en la segunda parte, o sea que los autores de un proyecto serán miembros natos de la Comisión respectiva.

La Presidencia manifiesta que la Secretaría tendrá cuidado de convocar a los autores del proyecto, conjuntamente con los miembros de las comisiones que deban estudiarlo.

El H. Muñoz Elínán.

Señor Presidente:

Tengo en mis manos la edición de "El Universo" de hoy y allí, en primera plana aparece una convocatoria a los trabajadores de Guayaquil para una Asamblea que debe realizarse esta noche. Entre las limitaciones de esa Asamblea constan las que voy a leer (Lee y continúa). Esta información nos revela, señores Presidente, la alarma que se ha producido en las clases trabajadoras del País por motivo del proyecto de decreto que pasa en la Cámara, en virtud de la cual se crea el Ministerio de Salubridad. Y no les falta razón, en cierta parte, a los trabajadores para estar alarmados, ya que en dicho Decreto, si mal no recuerdo, se contempla en la última parte que las cues-

tiene relación al trabajo van a pasar al Ministerio de Economía. Como esta información, Sr. Presidente, puede dar al País y en particular a los trabajadores la impresión de que la Cámara de Diputados subestima las funciones y cuestiones relacionadas con el Trabajo y realmente divorcia el criterio que ha firmado en el ánimo de los autores del proyecto, que en ningún momento han querido relegar a un segundo plano los asuntos relativos a los trabajadores, con el afán de palmar por el momento este estado de inquietud, considero del caso, si la H. Cámara así lo estima, hacer una declaración pública a fin de que las clases trabajadoras del País conciben que el proyecto que cursa en esta Cámara, en virtud del cual se crea el Ministerio de Salubridad, no afectará a la conservación de los organismos estatales que tienen a su cargo los importantes asuntos relacionados con el trabajo ni atentará en lo más mínimo a los derechos que le han sido reconocidos en todas las leyes vigentes que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores. Creo que es conveniente que la Cámara participe su opinión en el sentido de que el proyecto de decreto que crea el Ministerio de Salubridad, en ningún momento va a significar la desatención por parte de los organismos del Estado a los asuntos relacionados con el trabajo.

El H. Sr. Presidente.

Me parece que la Presidencia puede acoger esta iminación del Sr. Muñoz y aún puede ratificarlo. Lo ha hecho en dos ocasiones y con esta oportunidad quisiera hacer conocer a todos los trabajadores del país, que como firmante del proyecto, está de acuerdo con la exposición que acaba de hacer el Sr. Muñoz Elinán, ya que en importantes Memorias Ministeriales, aún en la última, el Ministro del Trabajo ha suspirado la creación de un Ministerio de Salubridad. De una vez por todas quisiera manifestar que la creación de ese Ministerio no atentará en ninguna forma contra la situación Ministerial que tiene el Trabajo en nuestra organización republicana. Indudablemente que el primer pensamiento de la Comisión fue crear el Ministerio de Salubridad y, de hecho, como Ministerio independiente del Ministerio de Previsión. Solamente

las críticas que tuvo el proyecto al principio en el sentido que no era
 posible aumentar las Secretarías del Estado, sino que se buscaba una
 ubicación en otros Ministerios, que vendría a ser por su hecho Ministerio
 del Trabajo; pero de allí a que se vaya a decir que se trata de suprimir
 los derechos de los trabajadores, que se va a suprimir el Código de Trabajo y los
 demás organismos estatales que se refieren a esta importantísima actividad
 hay mucho trecho. Por otra parte, creo que del estudio de la Comisión,
 en la cual los firmantes del proyecto van a pedir la colaboración de los
 miembros de la Cámara que representan a los trabajadores, saldrá un
 proyecto en el cual el Ministerio de Salubridad y el Ministerio del
 Trabajo tengan todas las atribuciones y la majestad que ambas ramas
 de la actividad social, Trabajo y Salubridad Pública, requieren. La
 Presidencia, repito, acoge la exposición del H. Ministro Elías, y si
 la Cámara considera que es necesario hacer una exposición pública, no
 tendría inconveniente en hacerla.

El H. Ulloa.

Señor Presidente:

Soy uno de los que ha pursuedo el proyecto por el cual se crea el Ministerio
 de Salubridad. Al hacerlo, jamás pasó por mi mente, que este apoyo
 a la creación del Ministerio de Salubridad fuera a significar un
 ataque a los derechos de los trabajadores, ya que mi mi ideal doctrinario
 me permite colocarme en contra de las aspiraciones de los trabajadores.
 Por el contrario, como militante socialista, siempre me he identificado
 con ellos en sus ideas, luchas y aspiraciones. Declaro que el proyecto de crea-
 ción del Ministerio de Salubridad no puede afectar jamás a los derechos de los
 trabajadores, a sus aspiraciones, al Código de Trabajo ni a los organismos
 estatales que se preocupan de las actividades del Trabajo. Si éste hubiera
 sido el propósito, jamás habría prestado mi apoyo. Creo que lo expresado
 por el H. Ministro Elías está conido a la verdad y a la justicia; por lo
 mismo es necesario acallar esta inquietud declarando que el proyecto no
 afecta en ninguna en ninguna forma a los intereses de la clase trabajadora.

y que, por el contrario, el Ministerio de Salubridad tiene o tendrá
la función principal velar por la salud y la vida, de todos los trabajadores.

El H. Gil Gilbert.

Señor Presidente:

La inquietud surgida entre los trabajadores y algunos H. H. de esta Cámara también expresamos fundamentalmente se debe a la dislocación, como decía ayer que se creará en los Departamentos estatales que tienen a su cargo la administración de los problemas de los trabajadores, porque evidentemente, señor Presidente, al transferirse lo que concierne al Trabajo del Ministerio del Trabajo y Previsión, como se puten de, al Ministerio de Economía, se llevará una parte no claramente especificada en el proyecto de estos problemas a este Ministerio, y otra parte de esos mismos problemas relativos al trabajo se dejará en el Ministerio de Salubridad que se proyecta crear. Este es el motivo esencial de inquietud y alarma en que se encuentran los trabajadores. Decía ayer que esta dislocación creará graves dificultades en los trámites que tienen pendientes los trabajadores en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo y que esto redundaría en perjuicio de ellos. Bien sé que los H. H. que han presentado el proyecto y que los Diputados de esta Cámara, ninguno tiene la intención de intentar contra los derechos de los trabajadores, y no puede ser de otra manera una vez que somos demócratas, y en una democracia los derechos de los trabajadores son intangibles. Por tanto, señor Presidente, estimamos que la petición no podría ser suficiente, sino en el caso que la Cámara acepte suprimir el artículo cuarto del proyecto, para que los asuntos del Trabajo no sean llevados al Ministerio de Economía, o sea que se los deje en el mismo Ministerio de Previsión tal como han estado hasta ahora. Sin embargo, señor Presidente, me parece bien, que en la redacción se busque una fórmula en virtud de la cual se deje a salvo el sentimiento democrático de la Cámara y su decisión de no intentar contra los derechos del Trabajo.

El Sr. Montalvo Montoro

Señor Presidente:

Estimo de mucha importancia que haya hablado un miembro del Partido Socialista Ecuatoriano para calmar la inquietud surgida entre los obreros y trabajadores ecuatorianos. Pero hay un asunto más de fondo, señor Presidente. Los obreros están hasta aquí engañados pensando que con la existencia de un Ministerio de Previsión, en la forma como ha venido funcionando, han estado absolutamente garantizados en sus derechos y en sus conquistas sociales. Esto no ha sido sino un suceso de una fementida democracia. La única conquista obtenida por los obreros y trabajadores del país no ha sido sino la consecución de esa segunda Carta Fundamental que se llama Código del Trabajo. Todo lo demás ha constituido una falacia, una falacia si se quiere. Aquello de que un Departamento de Trabajo se adscriba al Ministerio de Economía, al Gobierno o a cualquier otro Ministerio, para ellos, los trabajadores no ha tenido ningún significado, señor Presidente. El único significado real es la existencia de un Código de Trabajo que determina la función judicial y que norma todos los deberes y atribuciones de los jueces, ya que es una ley especialísima, una ley Fundamental para los trabajadores, el Código de Trabajo. Puede, inclusive, no adscribirse este Departamento del Trabajo a ningún ministerio. En este caso, ningún problema político podía surgir por el hecho de haberse adscrito este Departamento a ningún Ministerio ya que no había desaparecido el Código de Trabajo, las Comisarias de Trabajo, la Dirección y Subdirección de Trabajo, las Inspecciones etc. Poco o nada le importaba. De manera que los obreros tienen una alarma que no es justa. He sido el primero, señor Presidente, en oponerme a que la parte relacionada con asuntos de Trabajo se adscriba al Ministerio de Economía, porque, en realidad, de verdad, entre Economía y Trabajo hay mucha distancia. De manera que, vuelvo a repetir, no existe un motivo justo que pueda inquietar, que pueda intranquilizar a los trabajadores. Considero que poco o nada puede hacer un Ministro de Previsión en apoyo de los trabajadores. Aquí en la Ley de Régimen Político Ad-

manifiestan sus maravillas, y en el fondo no hay sino un Código de Trabajo, cuya aplicación está encomendada a los Comisarios y más autoridades de Trabajo. Lo que fudo desde ya a este H. Congreso es, justamente, que se les envía de la probidad suficiente; que se aumente el número de Comisarios de Trabajo, de Inspecciones etc. Esto sería ya obvia cosa. Para Comisarios de Trabajo, es menester que se elijan a elementos honestos y preparados, a elementos pagados, porque, fatalmente, sen o Prudente, los obreros están siendo traicionados con esta Organización en manos de Comisarios incorruptos y porque nuestras Comisarias se han convertido en campos abiertos para el abuso, el fraude y el cohecho. El Código de Trabajo, da una independencia especial a los jueces, quienes deben conocer todos los conflictos relacionados con el trabajo. Es allí justamente donde se debe hacer una declaración a fin de que no se introduzca la mano política en asuntos de los trabajadores, teniendo como tienen un fuero especial que es el Código de Trabajo. Todo o nada importa que manifiestamente se haga constar maravillas en lo que atañe al trabajador en la Ley de Régimen Político Administrativo, si en el fondo no hay más que un Código de Trabajo, Dirección del Trabajo, Comisarias de Trabajo, Inspecciones y Tribunales de Trabajo.

La Prudencia inimia que para mejor orden de lo que se discute, el H. Menor proponga como moción la insinuación que ha hecho a este respecto.

II - Se apoya el H. Alvarado Olea y entoga en Secretaría una moción escrita con el siguiente texto:

"Que la H. Cámara de Diputados haga conocer a la clase trabajadora del país, que el proyecto que actualmente curso en ella, por el cual se crea el Ministerio de Salubridad, no afectará a la conservación de los organismos estatales que tienen a su cargo los importantes asuntos relacionados con el Trabajo, ni atentará en lo mínimo a los derechos que les han sido reconocidos en las Leyes vigentes que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores.

El H. Alarcón

Señor Presidente:

Tengo insinuar la conveniencia de que se mande un telegrama esta misma noche, en el sentido de la moción que se ha aprobado, a la Federación Provincial del Uruguay, que parece tener una sesión, ya que si no convocan estos antecedentes van a provocar una situación de pluma e intranquilidad en todo el país. De manera que, además de esta declaración, que se puede hacer por la prensa para los trabajadores del país, sería bueno que se envíe el telegrama en el sentido que dejo indicado, tanto más que todos estamos de acuerdo en que no es posible, en que no pudiáramos papaces, de disminuir la importancia que tienen los asuntos del Trabajo.

El H. Freile.

Señor Presidente:

Cuando ya se estaba discutiendo la trayectoria de la Moción propuesta por el H. M. Muñoz Elínán iba a decir la palabra para decir que enfocamos el problema con gran seriedad, porque si todos nos vamos a exaltar con esta cuestión de los trabajadores, unos defendiendo una tesis y otros otra, lo único que va a pasar es que la Cámara no va a conseguir que desaparezca la inquietud de los trabajadores que luego puede ser de la Nación. Por eso es que pido que la moción en debate sea votada inmediatamente.

Se inicia la discusión, y la moción es aprobada por unanimidad. El H. Sr. Maldonado pide que el texto de esta moción sea publicada en los diarios de Montevideo.

El H. Gómez Andrade.

Señor Presidente:

Tengo un asunto muy importante que presentar a consideración de la H. Cámara, que se refiere a la aflictiva situación en que se encuentra los intereses del Concejo Municipal de Cotacachi. La

La Ley de 1915 asignó quinientos mil sucres a este Municipio para la instalación de una planta eléctrica, y en el Registro Oficial, de fecha de febrero No. 217 se publicó dicho decreto, por medio del cual se facultó para que el Municipio pueda efectuar un empréstito de quinientos mil sucres, en tal forma que el gobierno haga la amortización de esa suma mediante pagos de cincuenta mil sucres por semestres adelantados. Pero resulta que habiendo tenido esa autorización el Municipio, contrató el empréstito con la Caja del Seguro por la cantidad de trescientos mil sucres, con la que se ha concluido parte de la obra, de arte, la acequia que debe conducir el agua para el movimiento de la planta eléctrica. La obra hidráulica está calculada en seiscientos cincuenta mil sucres. Para contratar el empréstito con la Caja del Seguro el Municipio tuvo que pagar sus rentas, y como el gobierno no le ha pagado un solo centavo, dicho Municipio se encuentra en una situación verdaderamente angustiosa. Si el Municipio de Cotacachi tuviera que abandonar los trabajos, la obra se destruiría y ella representa seiscientos cincuenta mil sucres que están pagándose. Ahora, señor Presidente, es necesario que se haga constar en el presupuesto de este año la cantidad que adeuda el Tesoro al Municipio de Cotacachi. Se maneva que por justicia es necesario que pague lo que adeuda al Municipio de Cotacachi, cuyas rentas, como he dicho antes, se encuentran pagadas, razón por la que no tiene un solo centavo para continuar los trabajos. Pido pues que se oficie a la Comisión de Presupuesto a fin de que se haga constar esta cantidad en el Presupuesto de este año.

La Presidencia ordena pasar a la Comisión solicitada por el Sr. Gómez

El Sr. Escobar Guerra, solicita que por Secretaría se pida el Proyecto de Decreto de la Asamblea del año de 1916, por el cual se declara caduca das las concesiones hechas al señor Rafael Puemaventura para la construcción de un teatro.

La Presidencia acepta el pedido en nunciación.

El Sr. Alarcón

Señor Presidente:

Quiero pedir sobre todo que se ponga en discusión un proyecto suspenso en la Asamblea de 1946 el mismo que se relaciona con la fijación del salario mínimo para los empleadores privados. La situación de los empleados privados es conocida por todos y alguna vez hay que regularla. Como digo, es de este proyecto de decreto y es que la Cámara lo estudiara con la atención que se merece.

La Presidencia acepta la iminación del H. Alarcón.

El H. Suárez Veintimilla.

Señor Presidente:

Con relación al reclamo que acaba de presentar el H. Gómez con respecto a la Municipalidad de Cotacachi y ante la situación angustiosa en que se encuentra esta Corporación, ruego a su Señoría se digne oficiar al señor Ministro del Tesoro, con el objeto de ver si es posible que pague por lo menos una parte de la deuda, la parte que corresponde al Presupuesto de 1948.

El H. Kelgado Váscquez. - Inmóvil que en tal oficio se incluya lo relativo a la deuda del Gobierno para el Municipio de Ambato. La Presidencia manifiesta que ya se ha pedido el informe en lo tocante a estas deudas.

La Presidencia replica a la Comisión de Asistencia Pública que antes de abandonar el recinto se detenga un momento para la elección de Presidente y Secretario.

Se levanta la sesión a las 6.45 de la tarde.

El Presidente
Carlos Andrade Maldonado

El Secretario
Espinoza